



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional Nº 266-2015-GRA/PRES

Ayacucho, 26 MAR 2015

### VISTO:

Los Expedientes Administrativos Nº 000338 y 001045, en quince (15) folios, sobre las solicitudes que dice: "Inaplicación de Resolución Ejecutiva Regional Nº 1171-2013-GRA/PRES del 31 de diciembre del 2013" y "Nulidad de Resolución Ejecutiva Regional Nº 1171-2013-GRA/PRES", de fechas del 07 de enero y 19 de febrero de 2014, respectivamente; promovido por la recurrente **Rosmery HINOSTROZA CARDENAS** – Técnico de Campo de la Oficina de Coordinación de Actividades; la Opinión Legal Nº 330-2014-GRA/ORAJ-ANH, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1171-2013-GRA/PRES de fecha 31 de diciembre de 2013, se impone sanción administrativa disciplinaria de destitución a la recurrente ROSMERY HINOSTROZA CÁRDENAS, en su condición de Técnico de Campo por la observación 1) del Informe sobre "Presuntas Irregularidades Administrativas cometidas por la servidora ROSMERY HINOSTROZA CÁRDENAS". Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2014, solicita la Nulidad de la recurrida, bajo los argumentos esgrimidos en su recurso;

Que, según el numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, "los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley". De manera que, en el presente caso, la recurrente ROSMERY HINOSTROZA CÁRDENAS, debió de haber incoado el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1171-2013-



GRA/PRES, de fecha 31 de diciembre de 2013, pues conforme a lo referido en la citada norma legal los administrados solamente pueden plantear la nulidad a través del respectivo recurso, evidenciándose un error de la administrada. En este contexto, el artículo 213° de la citada Ley tipifica el error de calificación y faculta a la administración calificar según lo pretendido por la interesada y precisa en los términos siguientes "el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se desprenda su verdadero carácter". Siendo así, calificando la pretensión de la impugnante y adecuándola debe ser entendida como un recurso administrativo de reconsideración;

Que, siendo ello así, según el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. En tanto que el numeral 207.2 del artículo 207° del mismo cuerpo legal advierte que "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)". Ahora bien, hecho la verificación de la constancia de notificación de la impugnada Resolución Ejecutiva Regional N° 1171-2013-GRA/PRES, se advierte que la impugnante ROSMERY HINOSTROZA CÁRDENAS fue notificada personalmente el 06 de enero de 2014, efectuado el cómputo del plazo, a la fecha de interposición del recurso impugnatorio (19.02.2014), extemporáneamente interpone recurso de reconsideración, después de transcurrido más treinta y un (31) días hábiles de haber tomado conocimiento del acto impugnado; es decir fuera del plazo establecido por ley, contemplado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, razón por el que el indicado recurso no cumple el requisito formal para el pronunciamiento de fondo, dejando a salvo de hacer valer su derecho ante la instancia y autoridad competente; en consecuencia, deviene en improcedente por extemporánea el promovido recurso;

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DEDUCIR** el verdadero carácter del escrito de fecha 19 de febrero de 2014, que dice: "Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1171-2013-GRA/PRES", como uno de Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 1171-2013-GRA/PRES, interpuesto por ROSMERY HINOSTROZA CÁRDENAS; en estricta observancia del artículo 213° de la Ley N° 27444.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso Administrativo de Reconsideración, promovido





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional N°266-2015-GRA/PRES

Ayacucho, 26 MAR 2015

por la recurrente ROSMERY HINOSTROZA CÁRDENAS, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 1171-2013-GRA/PRES de fecha 31 de diciembre del 2013. En consecuencia FIRME Y SUBSISTENTE la recurrida en todos sus extremos, debiendo ejecutarse la sanción disciplinaria de Destitución impuesta por la resolución recurrida; por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO TERCERO.- DECLARAR Agotada la Vía Administrativa,** conformidad al literal a) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo a la interesada y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*Se Remite a ud. Copia Original de la Resolución  
Lo Misma que Constituye la Transcripción Oficial  
Expedita por mi Despacho.*

*Atentamente*



Abog. Juan Alberto Ochoa Sotomayor  
Secretario General (e)

